

11001310300420200032500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C., VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE  
(2020)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero se tiene que una vez revisados el documento presentado como base de la acción; no cumple con los requisitos del art. 422 del C.G.P., del cual se desprenda una Obligación, clara, expresa, actual y exigible en contra de la demandada como pasa a explicarse.

Dicha factura, fue suscritas en el año 2019, en vigencia de la ley 1231 de 2008, y por ello deben revisarse el documento arrimado con la demanda a la luz de la ley vigente para la fecha de su creación.

Dicho lo anterior, se tiene que las facturas allegadas no cumplen las exigencias del art. 774 del C. de Cio, las facturas de venta que se expidieran por la venta de un servicios "1X 40 MC Incluyendo 1 packages with Chevrolet Silverado k9500, color black CONTACTO SAMIR ASAAD / SORAYA ASAAD 2017 MODEL, VIN # 10C4k 1EY4HF 128573 AES ITN: X2017Q426362417 7,392 Kg (peso contenedor No 1) Induyendo Tools and 2015 5KID steer TRACK / trailer 3,759 Kg (peso contenedor No 2)", solo que en la misma no se observa ni siquiera una fecha, que permita establecer si es del recibo de la factura o de la prestación del servicio.

Ciertamente en los hechos de la demanda se hace una narración que fue enviada por mensajería, y se observa un sello ilegible que posiblemente es de la mensajería SERVIENTREGA, pero no se allega certificación de dicha empresa de correos que permita establecer si la entrega de la factura fue efectiva a la deudora y es así que por ello no se avizora el cumplimiento de dicho requisito.

Por lo demás, no aparece constancia de aceptación de la factura, y si se predicase que operó la aceptación tácita no aparece en ellas las indicaciones de que trata el numeral 3º del art. 5 del decreto 3327 de 2009, que reglamentó la ley 1231 de 2008.

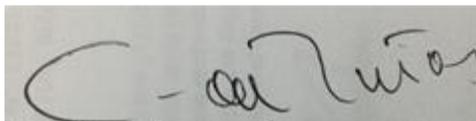
Por tanto, sin que se cumplan con dichos requisitos, el documento aportado no ostenta la calidad de título valor en la modalidad pretendida..

En conclusión, de las razones expuestas y teniendo en cuenta que no se acompaña a la demanda documento alguno que cumpla a cabalidad con los requisitos previstos por el Art. 422 del CGP, este despacho resuelve **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado. Devuélvanse anexos sin necesidad de desglose.

Avísese a la Oficina Judicial en su oportunidad -Acdo. 615 de 1999 Consejo Superior de la Judicatura -.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTA D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.82

Hoy 23 de noviembre de 2020

La sria

  
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA  
SECRETARÍA